

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca primero (1) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

**PROCESO** 

No.00096/2013

ASUNTO:

SUCESIÓN MIXTA

CAUSANTE:

MANUEL JOSE CHITIVA RODRIGUEZ

AUTO SUST:

No. 417

De acuerdo con lo manifestado por la auxiliar de la justicia en el trabajo de partición (fol. 1180) y los escritos presentados por el apoderado de la cónyuge supérstite, y de algunos de los herederos, así como la heredera doctora YENCY LORENA CHITIVA LEÓN, dentro de la sucesión del causante MANUEL JOSE CHITIVA RODRIGUEZ, se dispone lo siguiente:

Como quiera que la partidora no dio cumplimiento a las reglas establecidas en el art. 508 numeral 1º y 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 1394 del Código Civil, se dispone requerir a la partidora para que se sirva realizar nuevamente el trabajo de partición, cumpliendo de manera estricta con las reglas mencionadas. Para tal efecto se le concede el término de 10 días.

**NOTIFÍQUESE** 

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA - CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de la misma fecha a las 8:00 am.